



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2630 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4851**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.009.144 expedida en Bogotá D.C, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2630 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4851** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 4851

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	52009144	CAROLINA MARÍA	ARIZA RIVERA	87.24	11 mar. 2022	Firma completa

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, mediante el Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **4851** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible el día 08 de julio de 2022.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 306 del 17 de junio de 2022 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, la elegible **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que, en comunicación remitida vía correo electrónico 25 de julio de 2022, la señora **CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA** manifestó *“En atención a la lista de elegibles contenida en la Resolución 2630 de 2022 para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD Cod 237, Grado 02, identificado con el código OPEC 4851 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y al Decreto 306 del 17 de Junio de 2022, por el cual se me hace nombramiento en periodo de prueba al mismo cargo, me permito RENUNCIAR a dicho nombramiento por situaciones familiares de fuerza mayor que me impiden continuar con el proceso pertinente al mencionado cometido. Agradezco de antemano la atención que se ha tenido por parte de la institución en función de la garantía de derechos y del debido proceso ante el concurso de méritos que se viene surtiendo.”*

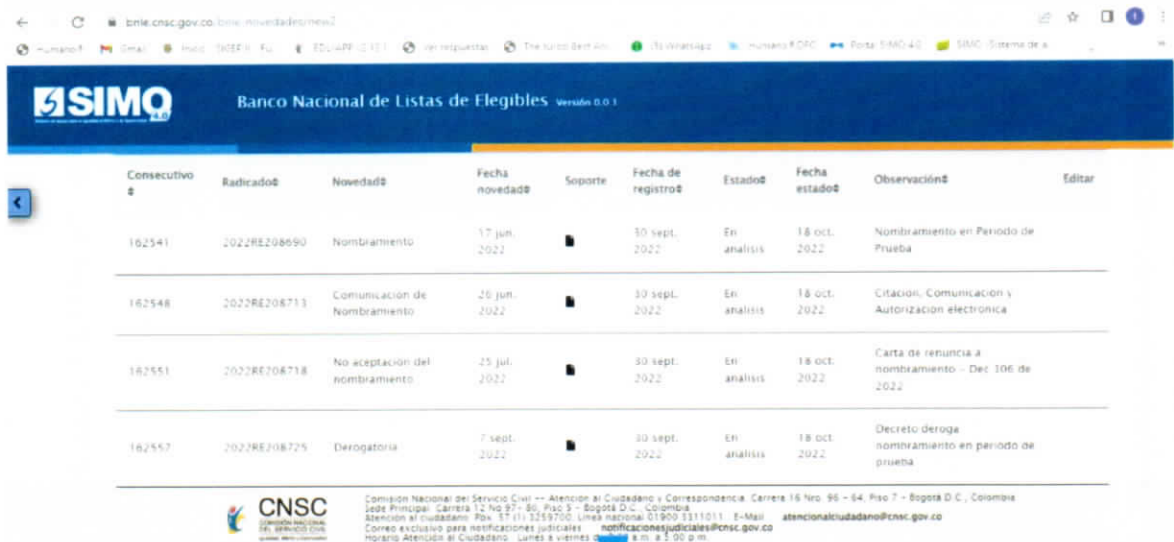
Que, de acuerdo a lo anterior, se expidió el Decreto No. 516 de 7 de septiembre de 2022, el cual fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible el día 27 de septiembre de 2022.

Que al surtirse la notificación se procedió con el cargue de los documentos tales como : (i) Decreto de nombramiento en periodo de prueba; (ii) notificación de decreto de nombramiento; (iii) escrito de no aceptación de cargo; (iv) decreto de derogatoria de nombramiento; (v) notificación de decreto de

DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

derogatoria de nombramiento fueron cargados a la plataforma de SIMO 4.0, de conformidad a lo establecido en la Circular No. 012 de 2020 emitida por la CNSC, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
162541	2022RE208690	Nombramiento	17 jun. 2022		30 sept. 2022	En análisis	18 oct. 2022	Nombramiento en Periodo de Prueba	
162548	2022RE208713	Comunicación de Nombramiento	26 jun. 2022		30 sept. 2022	En análisis	18 oct. 2022	Citación, Comunicación y Autorización electrónica	
162551	2022RE208718	No aceptación del nombramiento	25 jul. 2022		30 sept. 2022	En análisis	18 oct. 2022	Carta de renuncia a nombramiento - Dec 106 de 2022	
162557	2022RE208725	Derogatoria	7 sept. 2022		30 sept. 2022	En análisis	18 oct. 2022	Decreto deroga nombramiento en periodo de prueba	

CNSC
Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 3 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al Ciudadano: Pbx. 37 (1) 3259700; Línea Nacional: 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00 p.m.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 24 de octubre de 2022 el uso de la lista de elegibles para la señora MARY LUZ CABRERA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.583 expedida en Arauca quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 4851 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la señora CAROLINA MARÍA ARIZA RIVERA, tal como se observa en la siguiente imagen:

Lista de elegibles del número de empleo 4851

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	52009144	CAROLINA MARÍA	ARIZA RIVERA	87.24	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	CC	68292583	MARY LUZ	CABRERA SANCHEZ	86.03	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ**, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, trámite constitucional que le correspondió el conocimiento al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, bajo el radicado número 2022 00296 00.

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 2 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santa Marta decidió:



DECRETO Nro. 10666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a carrera administrativa por meritocracia, el principio de confianza legítima y principio constitucional del mérito deprecado por la ciudadana MARY LUZ CABRERA SÁNCHEZ, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, Representada legalmente por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, y que un término no mayor a 3 días siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, profiera los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba de la señora MARY LUZ CABRERA SÁNCHEZ en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con OPEC No. 4851, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa, notificando a la accionante de los referidos actos administrativos e informando a este de despacho del cumplimiento de la orden impartida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.. (…)”

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, reintegrada provisionalmente por orden judicial mediante Decreto No. 892 de 24 de noviembre de 2010 y posesionada el 29 de noviembre de 2010, reincorporada provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en



DECRETO Nro. Nº 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.583 expedida en Arauca - Arauca, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2630 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**.

Que la señora **ANGELICA MARÍA SARMIENTO VILLAR**, presentó escrito ante la Oficina de Talento Humano informando su condición de pre pensionada y madre cabeza de familia para lo cual adjunto copia de registro civil de matrimonio, copia de la matrícula de su hijo mayor de edad Diego Hernández Sarmiento, copia del reporte de semanas cotizadas al sistema de régimen pensional.

Que de acuerdo a la copia de Depósito de Acta de Constitución de la Organización Sindical del Sindicato de Trabajadores de la Salud SINTRASAGOMAG, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta – Magdalena pertenece a la Junta Directiva del Sindicato en el cargo de Secretaría de Educación, por lo tanto, que de conformidad con el artículo 405 y el artículo 406 letra C del Código Sustantivo de Trabajo, goza de fuero sindical.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Talento Humano solicitó información a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó, a su vez la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, respondió el requerimiento informando que: “(...) no participe debido a que estaba proyectada a mi Pensión. (...)”

Que respecto de la condición de empleado amparado con fuero sindical el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24 establece lo siguiente:



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

“(…) Artículo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (…). (Negrilla por fuera del texto).

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación del señor **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes.** Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. **En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos**”. (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta – Magdalena, cotizó al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de 1053,29 semanas y que actualmente de acuerdo a la fecha de nacimiento que se encuentra consignada en su cédula de ciudadanía tiene 57 años de edad.



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que sobre el particular la Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) <i>Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	Sí
b) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	No
c) <i>Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	Sí
d) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta - Magdalena, no ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera, que si bien es cierto cuenta con la edad para pensionarse, no es menos cierto que, está a más de tres años de tener el mínimo de semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión, que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida son 1150 semanas cotizadas.

Que, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** acreditó ante la Oficina de Talento Humano su condición de madre cabeza de familia, sobre el particular la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Unificación 388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer sea considerada madre cabeza de familia, señalando lo siguiente:

“(…) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.(…)” (Negrilla por fuera del texto).



DECRETO Nro. 665 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que jurisprudencialmente la H. Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

“(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)” (Negrilla por fuera del texto)

Que, de acuerdo a lo anterior, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** tiene a su cargo la responsabilidad de su señor esposo Marcos Aurelio Hernández Sánchez, quien se encuentra imposibilitado para laborar debido a su estado de salud, además tiene a su cargo a su joven hijo DIEGO ANDRES HERNANDEZ SARMIENTO, quien tiene dieciocho (18) años de edad y actualmente se encuentra cursando sus estudios de pregrado en el programa de Administración de Negocios en la Universidad Sergio Arboleda.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus párrafos 2 y 3 dispuso:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**

3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. **Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.**

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.” (Negrilla por fuera del texto)



DECRETO Nro. 660 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(…)

Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (…)

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalecen los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Que una vez revisado la base de datos de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe cargo en vacancia definitiva del denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02** o cargo equivalente o similar al que viene desempeñando la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** en el cual pueda ser reubicada.

Que, como acción afirmativa, la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** será de las últimas personas en ser desvinculadas.



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.292.583 expedida en Arauca - Arauca para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4851 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa



DECRETO Nro. 666 DE 11 NOV. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Marta - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **MARY LUZ CABRERA SANCHEZ** y a la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

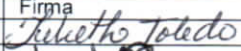
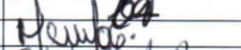
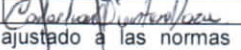
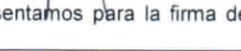
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 11 NOV. 2022



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



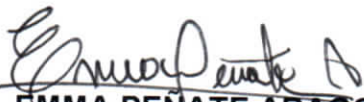
LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

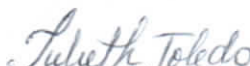
Que, una vez revisada la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena por el Profesional Especializado Leonardo Ponce, se pudo constatar que a la fecha no existen cargos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02** o cargo equivalente o similar en el cual pueda ser reubicada la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta – Magdalena, puesto que todos los cargos existentes se encuentran provistos mediante nombramientos de carrera administrativa o tienen lista de elegibles en firme.

Que, es necesario aclarar que el Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 no es equivalente ni similar al cargo de Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 02.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2022.


EMMA PENATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano


Proyecto: Julieth Toledo
Contratista



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que, una vez revisada la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena por el Profesional Especializado Leonardo Ponce, se pudo constatar que a la fecha no existen cargos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 02** o cargo equivalente o similar en el cual pueda ser reubicada la señora **ANGELICA MARIA SARMIENTO VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.555.686 expedida en Santa Marta – Magdalena, puesto que todos los cargos existentes se encuentran provistos mediante nombramientos de carrera administrativa o tienen lista de elegibles en firme.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2022.

EMMA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyecto: Julieth Toledo
Contratista

